



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 4.º—QUINTAS.

Con fecha 31 de Octubre último se ha publicado por el Ministerio de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 2 del actual, inserto en la *Gaceta* del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del ejército de las Antillas, en el que de hoy en adelante hallarán por consiguiente todas las clases de tropa garantías y ventajas de grandísima importancia; y en su vista S. M. (Q. D. G.) se ha dignado prevenir que, con sujecion al expresado soberano mandato, se proceda inmediatamente al alistamiento de 12.000 hombres con destino á los ejércitos permanente y expedicionario de la Isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.º Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y ban-

derines, y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.

2.º Los individuos que se alistén, ya pertenezcan al ejército ó á las clases de paisanos y licenciados, se obligarán á servir en la Isla de Cuba, bajo las condiciones todas que contiene el Real decreto de 2 del presente mes.

3.º La duracion del servicio será de seis años, que empezarán á contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque, los cuales deberán extinguir los tres primeros años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.º Los que se alistén procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutará 750 pesetas (3.000 reales) por los tres años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma: 250 pesetas (1.000 reales) en el momento del embarque ó antes si presentan garantía suficiente, que les seráalzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes (2.000 reales) al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

5.º A los individuos del ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten ser inscritos en este alistamiento, se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte



para cumplir ó el que se comprometan á servir en la Isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificación de 750 pesetas (3.000 reales) pagados en la forma que establece el artículo anterior; además de su haber al respecto de Ultramar.

6.^a Los paisanos y licenciados que se alistén empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el día en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquel por cuenta del Estado, y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo á que habrán de sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.^a El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Península.

8.^a Todo individuo que pase á la reserva después de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de la isla, podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio, según convenga á sus intereses, sin más obligación que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca, pero conservando siempre la obligación de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.^a Tan luego como verifique el pase á la reserva que expresa el artículo anterior, podrá contraer matrimonio, sin que esto le exima de la obligación de acudir á las filas en caso de guerra, según prefiere también el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho llamamiento volverá á disfrutar la gratificación de 250 pesetas (1.000 reales) anuales en la justa proporción al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10.^a El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la Isla después de licenciado.

11.^a Cumplido el compromiso, podrá contraer otro nuevo por tres y seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificación de 250 pesetas (1.000 rs.) por cada un año.

12.^a Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos, disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso no podrán pasar á la reserva.

13.^a Los cabos y sargentos de todas las armas

é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba, podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporción de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas, las cuales designarán los más antiguos, si el número de los que lo soliciten excede de la proporción anteriormente indicada.

En igual proporción de la de los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

14.^a Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesión, si así lo solicitasen, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañía sanitaria, ambulancias y hospitales, como auxiliares del Cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposición á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la Isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15.^a Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes ú oficios y demás profesiones que puedan tener aplicación á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el Capitan general de dicha Isla cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales de la manera más conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16.^a Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar más documentos que la cédula de vecindad, ó en su efecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos Alcaldes, en que se haga constar con toda claridad, la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesión y conducta de cada interesado.

17.^a Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento, continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lugar antes de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año; circunstancia por la que sólo empezarán á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18.^a Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse borrar del alistamiento si variase de opinión y se arrepintiese de haber contraído compromiso para servir en la Isla de

Cuba, cuyo derecho conservará hasta el día anterior al del embarque; mas para hacer uso de él, tendrá que devolver previamente el dinero é importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de trasportes que haya causado.

19.ª No se admitirán al alistamiento en el Fijo de Ceuta sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros destinados á dicho regimiento por faltas leves y á los desertores de estos y de los demás cuerpos del ejército; pero de ningún modo á los viciosos é incorregibles ni á los que hayan faltado á la disciplina.

20.ª Queda prohibido que se ejerza coacción alguna sobre la tropa, ni para que se inscriba ni para contrariar su deseo de tomar parte en el alistamiento, pues ha de ser enteramente voluntario el compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que estén empeñados en su masita.

21.ª Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones á lo prescrito en el mencionado Real decreto y precedentes instrucciones y consultando por escrito ó telégrama cuanto estimen oportuno para facilitar la recluta de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1872.—Córdoba.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, recomendando su lectura á los Ayuntamientos y Alcaldes de esta provincia con objeto de que, llegando á conocimiento del público las ventajas y beneficios que se otorgan en este alistamiento, puedan tomar parte en él los individuos que lo deseen.

Espero del patriotismo y celo de los Ayuntamientos de la provincia que, atendiendo á la importancia y urgencia que demanda tan preferente servicio, no omitirán medio alguno que favorezca al aumento y desarrollo que el Gobierno desea tenga esta recluta, por estar en ello interesado el honor nacional y la integridad del territorio que defendemos en Cuba, cuya paz se hace indispensable conseguir cuanto antes por los grandes intereses que se hallan comprometidos en la más importante y rica de las Antillas.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y detencion de Joaquin Adiego y Navarro, de las señas que se dirán, y de resultar habido lo remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Salillas de Jalon, dándome cuenta.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1872.—Celestino Miguel.

Señas del Joaquin.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin barba, viste pantalón mahon, chaqueta de paten de algodón usado y chaleco de lo mismo, alpargatas abiertas, pañuelo en la cabeza blanquinoso y viejo. Es conocido por su estupidéz y falta de razon.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

«*Direccion general de Rentas y Loterías.*—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Alejandra Retorta, hija de D. Manuel, miliciano nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1872.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, en comunicacion fecha 19 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«El dia 31 de Diciembre próximo termina el plazo marcado por la ley para el cange por resguardos al portador de las antiguas imposiciones y nueve resguardos de la Caja.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 31 de Octubre de 1872.—Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de doscientas pesetas, el aprovechamiento de pastos del monte Sierra de Leire, del pueblo de Tiermas.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 10 de Noviembre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 26 de Octubre de 1872.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat:

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de mil pesetas, el aprovechamiento de seiscientos robles marcados en la partida Hoya del Corral Nuevo, del monte Sierra de Leire, del pueblo de Tiermas.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del dia 10 de Noviembre en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 26 de Octubre de 1872.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

SECCION SEXTA.

La Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante por dimision del que la obtenia. Los aspirantes que se hallen adornados en los requisitos de ley, pueden solicitarla al Sr. Juez municipal de este pueblo hasta el 15 del inmediato Noviembre, que se proveerá.

Villar de los Navarros 29 de Octubre de 1872.—
P. O. Lorenzo Quilez, Secretario suplente.

El reparto municipal y provincial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cadrete 30 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Zenon Campillos.

El reparto provincial y municipal de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de las cuotas que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Calatorao 31 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Joaquin Serrano.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el reparto municipal correspondiente al actual año económico de 1872-73, por término de cinco dias, en el que se admitirán cuantas reclamaciones sean presentadas por los interesados en el mismo, y trascurrido que sea dicho plazo se procederá á la recaudacion de lo ya vencido.

Cimballa 31 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Manuel Blancos.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCA.

Por voluntad de sus dueños se enagenará en pública y extrajudicial subasta la posesion-estado nominada *Vedado de Eguaras*, sito en las Bardenas de Navarra, jurisdiccion de Valtierra, que mide 13 600 robadas de tierra, igual á 1.221 hectáreas, 88 áreas y 93 centiáreas, segun medida pericial. Contiene en su perímetro: casa para los dueños y guardas, dos corrales parideras para cubilar ganado, tres balsas para abrevadero de este, un castillo llamado de D.^a Blanca de Navarra, multitud de pinos, pastos, caza, leña baja, y fácil salida de ganados para las Bardenas, y por única servidumbre pública una senda ó camino de herradura en el extremo de Este á Oeste.

La subasta tendrá lugar en un solo acto el dia 1.^o de Diciembre del corriente año en la Notaría de D. Santiago Merino, en Tudela de Navarra, donde se hallarán de manifiesto el plano y titulacion corriente de la finca, y tambien el pliego de condiciones para aquella, el que á la vez lo estará en la oficina-administracion de dicha finca, sita en Barillas de Navarra.

Barillas 23 de Octubre de 1872.—El Administrador, Timoteo Astorga. (3)